



Resolución de Dirección General

Lima, 09 de febrero de 2018

VISTOS:

El Expediente CUT N° 4867-2017 (anteriormente, CUT N° 124740-2016), que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, ingresada el 20 de septiembre de 2016, por la empresa Fundo Santa Patricia S.A., con domicilio legal Av. Aurelio Miroquesada N° 540 Dpto 120, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso y, el Informe N° 0004-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AAGF, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8 ingresado el 20 de septiembre de 2016, la empresa Fundo Santa Patricia S.A. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (en adelante, **DAAC**) del Fundo Santa Patricia, ubicado en el distrito y provincia de Huaral y, departamento de Lima, elaborado por la Ingeniera Rosario Mariella Campos Félix, autorizada para elaborar el instrumento de gestión ambiental;

Que, Oficio N° 582-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA de fecha 29 de septiembre de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, **DGAA**) solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) mediante el Informe N°1340-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, opinión técnica a la DAAC del Fundo Santa Patricia en materia de recursos hídricos;

Que, mediante Oficio N° 1673-2016-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 21 de noviembre de 2016, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **DGCRH**) remitió a la DGAA, el Informe Técnico N° 1494-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, conteniendo siete (07) observaciones formuladas a la DAAC del Fundo Santa Patricia;

Que, mediante Carta N° 983-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 12 de diciembre de 2016, la DGAA remitió a la empresa Fundo Santa Patricia S.A., la Observación Técnica N°478-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, conteniendo siete (07) observaciones de la ANA y veinticuatro (24) observaciones de esta Dirección;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 13 de enero de 2017, la empresa Fundo Santa Patricia S.A., hizo de conocimiento de esta Dirección que ha puesto a disposición del público la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del



Fundo Santa Patricia en las instalaciones de la empresa sito en la Carretera camino a Cabuyal S/N, Sector Cerro Prieto – Huaral, los días 12 y 13 de enero de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 23 de enero de 2017, la empresa Fundo Santa Patricia S.A., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la ampliación del plazo para presentar el levantamiento de observaciones de la DAAC del Fundo Santa Patricia;

Que, mediante Carta N° 34-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 26 de enero de 2017, la DGAA otorgó a la empresa Santa Patricia S.A., ampliación de plazo para subsanar las observaciones a la DAAC del Fundo Santa Patricia;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 09 de febrero de 2017, la empresa Fundo Santa Patricia S.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el levantamiento de observaciones de la DAAC del Fundo Santa Patricia, para su evaluación;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 03 de marzo de 2017, la empresa Fundo Santa Patricia S.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el levantamiento de observaciones de la DAAC del Fundo Santa Patricia, en formato digital, para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 91-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA de fecha 09 de marzo de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, DGAA) solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) Opinión Técnica del Levantamiento de Observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Santa Patricia;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 19 de junio de 2017, la empresa Fundo Santa Patricia S.A., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios información de la evaluación de la DAAC del Fundo Santa Patricia;

Que, mediante Carta N° 318-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 28 de junio de 2017, la DGAA solicitó a la empresa Santa Patricia S.A. información complementaria para absolver las observaciones de 02 a 09, de 11 a 13, de 17 a 19, de 20 a 22 y 24;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 25 de julio de 2017, la empresa Fundo Santa Patricia S.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la información complementaria de levantamiento de observaciones de la DAAC del Fundo Santa Patricia, para su evaluación;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 04 de septiembre de 2017, la empresa Fundo Santa Patricia S.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la Información Complementaria sobre el Tema de Recursos Hídricos de la DAAC del Fundo Santa Patricia, para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 1388-2017-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 05 de octubre de 2017, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **DGCRH**) remitió a la DGAA, el Informe Técnico N° 881-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, conteniendo la Opinión Favorable de la DAAC del Fundo Santa Patricia;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 22 de noviembre de 2017, la empresa Fundo Santa Patricia S.A., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios información de la evaluación de la DAAC del Fundo Santa Patricia;





Resolución de Dirección General

Lima, 09 de febrero de 2018

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, que los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente;

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA: cuando generen impactos ambientales negativos significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 0004-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AAGF, concluyó que de la evaluación de la DAAC del "Fundo Santa Patricia" y su levantamiento de observaciones no se encontraron observaciones adicionales y que fue evaluada de conformidad el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para la aprobación de la DAAC, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;

Que, los compromisos asumidos en la DAAC del "Fundo Santa Patricia", de la empresa Fundo Santa Patricia S.A., están sujetos a acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 0004-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AAGF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC del "Fundo Santa Patricia", ubicado en el distrito y provincia de Huaral en el departamento de Lima, de titularidad de la empresa FUNDO SANTA PATRICIA S.A.

Artículo 2.- La empresa FUNDO SANTA PATRICIA S.A. en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC del "FUNDO SANTA PATRICIA", así como las obligaciones contenidas en el numeral 2.11 del Informe N° 0004-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AAGF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La DAAC del "FUNDO SANTA PATRICIA", no exceptúa a la empresa FUNDO SANTA PATRICIA S.A., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de la DAAC del "FUNDO SANTA PATRICIA", de titularidad del FUNDO SANTA PATRICIA S.A., será de un (01) año, contados a partir de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la empresa FUNDO SANTA PATRICIA S.A., conforme a Ley.

Regístrase y comuníquese.



Ing. Alberto E. Hjar Rivera
Director General (e)

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios